

Número 3.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el miércoles, día catorce de enero del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidenta

D^a M^a Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde

D^a Montemayor Laynez de los Santos

D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

D. Oscar Curtido Naranjo

D^a M^a Carmen Laynez Bernal

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y cincuenta minutos del miércoles, día catorce de enero del año dos mil quince, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria sesión ordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside la Sra. Alcaldesa, D^a M^a Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 7 DE ENERO DE 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día 7 de enero de 2015, número 2, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Escrito del Portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, en relación con el expediente de compensación económica relativo a la Asociación de Amistad y Solidaridad Rota-Cuba.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de escrito del Portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes, D. Antonio Franco García, con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 11 de diciembre de 2014, número [REDACTED], que dice:

“El abajo firmante, Antonio Franco García, Portavoz y Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes Convocatoria por Andalucía Rota, en su nombre y en el de su grupo, de acuerdo al artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 14 del Real Decreto 2568/198, de 28 de noviembre, por la presente SOLICITA:

De la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento, información sobre si alguna persona física o jurídica ha solicitado información sobre el expediente cerrado de compensación económica relativo a la Asociación de Amistad y Solidaridad Rota-Cuba y fecha de solicitud de la misma.”

Asimismo, se conoce comunicación de régimen interno que remite la Delegada de Relaciones Institucionales a la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, D^a [REDACTED], con fecha 12 de diciembre de 2014, del siguiente tenor literal:

“Se recibe escrito presentado por el Grupo Municipal Izquierda Unida en el Registro General del Ayuntamiento el día 11 Diciembre 2014, nº de Registro de Entrada [REDACTED], en el que solicita de la OAC, información sobre si alguna persona física o jurídica ha solicitado información sobre expediente compensación económica a la Asociación de Amistad y Solidaridad Rota-Cuba.

Le ruego me sea remitida dicha información a fin de trasladársela al Grupo Municipal solicitante.

Le adjunto copia del escrito de solicitud.”

De igual modo, se conoce informe que emite la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, D^a [REDACTED], y dirigido a la Delegada de Relaciones Institucionales, en fecha 9 de enero de 2015, que a continuación se transcribe:

“Mediante Nota de Régimen Interno de fecha 12 de diciembre de 2014 de la Sra. Delegada del Área de Relaciones

Institucionales recibo solicitud de información sobre si alguna persona física o jurídica ha solicitado información sobre expediente de compensación económica relativo a la Asociación de Amistad y Solidaridad Rota-Cuba, a los efectos de trasladar la citada información al Grupo Municipal Izquierda Unida.

Que se da la circunstancia que mi padre es el Secretario de la Asociación indicada y asimismo es el solicitante de la compensación económica en representación de la misma.

Que por este motivo y en virtud de lo establecido en el Artº 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, me abstengo de intervenir en el procedimiento por tener parentesco de consanguinidad dentro del primer grado, con ██████████, Secretario de la Asociación y solicitante de la compensación económica en representación de la citada entidad."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, a la vista de ello, acuerda encomendar al Sr. Secretario General la emisión del informe solicitado por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes.

2.2.- Correo electrónico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en relación con la participación en los Planes Hidrológicos Demarcaciones Internas Andaluzas.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de correo electrónico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de enero de 2015, que dice:

"En el BOJA nº 5 de 9 de enero, se ha abierto el periodo de consulta pública: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de la Resolución de 10 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico (BOJA núm. 5 de 9 de enero de 2015), por la que se anuncia la apertura del periodo de consulta pública de los documentos que se citan: "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico, Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico" correspondiente a las Demarcaciones de las cuencas internas de Andalucía, Tinto, Odiel y Piedras Mediterráneas Andaluzas.

En las direcciones indicadas en el propio BOJA y en la propia página de la consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá encontrar toda la información de los mismos.

Queremos aprovechar para invitarles a consultarlos, a que aleguen lo que consideren oportuno y a establecer cualquier intercambio de información/aclaración, a través de este correo de participación, lo

cual nos permitirá mejorar el documento revisado de Planificación que tendrá vigencia desde 2016 hasta el 2021.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado al Director Técnico de Aremsa, D. [REDACTED], al Asesor Jurídico de la Oficina de Planeamiento y gestión Urbanística, D. [REDACTED], al Arquitecto Técnico de la Oficina Técnica Municipal, D. [REDACTED] y a la Técnico de la Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], a fin que emitan informe al respecto, habida cuenta del compromiso existente con la Confederación.

2.3.- Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter financiero.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 315, de fecha 30 de diciembre de 2.014, páginas 106660-106709, del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Igualmente, por el Sr. Secretario General se destacan aspectos importantes del mencionado texto que a continuación se detallan:

- En las Disposiciones Generales se establece que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prevé, en su disposición adicional primera, que las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez. En el marco de esa disposición, son varios los mecanismos que desde el 2012 se ha puesto en marcha, como son el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, el fondo de liquidez autonómico o las medidas extraordinarias de apoyo a municipios con problemas financieros, a cambio del cumplimiento de un conjunto de condiciones fiscales y financieras que han ayudado a que puedan ir cumpliendo con los objetivos de consolidación fiscal y garantizar la sostenibilidad de las cuentas publicas.

Estas medidas coyunturales han sido acompañadas de reformas estructurales, como la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público o la Ley 23/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. En definitiva se ha mejorado su sostenibilidad financiera. El objetivo del Real

Decreto-Ley es doble. Por una parte, pone en marcha nuevos mecanismos que permitan compartir los ahorros financieros entre todas las Administraciones, priorizar la atención del gasto social, seguir ayudando a las Administraciones con mayores dificultades de financiación e impulsar a las que han conseguido superarlas, y por otra parte, se simplifica y reduce el número de fondos creados para financiar mecanismos de apoyo a la liquidez, mejorando la eficiencia de su gestión. Entre los nuevos mecanismos que se crean, **la atención al gasto social ocupa un lugar prioritario**, por lo que contar con financiación suficiente para el gasto social, supone una garantía decisiva para la adecuada prestación de servicios públicos esenciales, como son **la educación, la sanidad y los servicios sociales**, fundamentales para un Estado social y democrático de Derecho.

El gasto social constituye el instrumento de gestión más importante para coadyuvar al logro de igualdad de oportunidades y es una prioridad en las políticas de gasto de todas las Administraciones Públicas. En este sentido, la reforma en la regulación del régimen local operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, reordenó el mapa de reparto de competencias entre las Comunidades Autónomas y las Entidades que conforman la Administración Local, sobre la base del principio de **“una Administración una competencia”**, prestando una especial atención a una mejor delimitación de competencias en materia social y a garantizar su adecuada financiación por tratarse de servicios públicos esenciales. Precisamente, el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, incluido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, establece la **obligación de que los convenios que suscriban las Comunidades Autónomas con las Entidades Locales así como la delegación de competencias que realicen**, que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, incluyan una **cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos, consistente en la posible retención de recursos del sistema de financiación se hubiere incumplimientos**.

- Con el objetivo de profundizar en las garantías del gasto social, no solo se adoptan medidas coyunturales que ayuden a las Comunidades Autónomas a cancelar su deuda pendiente a 31 de diciembre de 2014 derivada de convenios suscritos con Entidades Locales en materia de gasto social y de otras transferencias en dicha materia, como la creación de un nuevo mecanismo de apoyo a la liquidez, el Fondo Social, sino que también se establece un conjunto de reformas estructurales que permitan a futuro que los servicios educativos, sanitarios y relativos a los servicios sociales que prestan las Entidades Locales, como Administración más próxima al ciudadano, cuenten con la adecuada financiación.

- Se crea un registro electrónico de convenios que permitirá hacer un seguimiento sobre qué convenios tienen suscritos y en vigor las

Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. Con la aplicación de este procedimiento de retención, quedará garantizada la adecuación financiación de los servicios públicos esenciales.

Por el Sr. Secretario se informa que el presente Real Decreto-Ley consta de cincuenta y seis artículos, dieciocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y nueve disposiciones finales, y se estructura en cuatro Títulos, destacándose los siguientes:

- **El Título I** de Disposiciones Generales, en su capítulo I, determina el ámbito subjetivo y objetivo del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y del Fondo de Financiación a Entidades Locales, así como los principios rectores que informarán a los mismos para su correcto funcionamiento. La eficaz gestión de estos mecanismos requiere unas mínimas exigencias de transparencia en la información y prudencia financiera, reservándose el Estado la retención de recursos de los sistemas de financiación de las Administraciones Territoriales en caso de incumplimiento.

En su capítulo II se crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y el Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulando su adscripción a través del Instituto de Crédito Oficial.

- **El Título II del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas**, en el que se establecen las características y condiciones de los compartimentos Facilidad Financiera, Fondo de Liquidez Autonómico y Fondo Social en los que se estructura, dedicándose sus capítulos del I al III a los diferentes fondos.

Dentro del Capítulo III referido a Fondo Social, en su Sección 1ª se configura como un mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, de carácter temporal y voluntario, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, cuya dotación financiará a las Comunidades Autónomas el pago de las obligaciones pendientes con las Entidades Locales que sean vencidas, líquidas y exigibles a 31 de diciembre de 2014. La Sección Segunda regula la forma en la que se van a cancelar dichas obligaciones en el caso de las Comunidades Autónomas que no se adhieran al Fondo Social, y la Sección Tercera, regula el procedimiento y las condiciones para la retención de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas para el pago directo por el Estado, en caso de producirse incumplimiento por parte de las Comunidades Autónomas.

- **El Título III regula el Fondo de financiación a Entidades Locales**, que se subdivide en tres compartimentos: Fondo de Ordenación, Fondo de Impulso Económico y Fondo en liquidación para la financiación de los pagos a proveedores de Entidades Locales.

- El Capítulo I relativo al Fondo de Ordenación, integrando el ámbito subjetivo los municipios que se encuentran en una situación de riesgo financiero o que no pueden refinanciar las operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen.
- El Capítulo II que regula el compartimento del fondo de Impulso Económico, pudiendo adherirse las Entidades Locales que se encuentren en una posición financiera saneada, con cumplimiento de los objetivos y límites que establece la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La adhesión se producirá previa solicitud de las Entidades Locales, para dar cobertura a los vencimientos del principal de los préstamos a largo plazo que hayan formalizado, de acuerdo con criterios de prudencia financiera que se fijen, para financiar inversiones financieramente sostenibles, o para la financiación de proyectos de inversión que se consideren relevantes con arreglo al Acuerdo que, en su caso, adopte la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

- **El Título IV, sobre la creación y funcionamiento del registro electrónico de convenios**, siendo el Interventor Local el responsable para aportar esa información.

Igualmente destaca que mediante **la Disposición Adicional Novena**, se prorrogan para el año 2015 las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, previstas en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a fin de permitir a las Entidades Locales saneadas financieramente destinar parte del superávit a financiar inversiones financieras sostenibles, además de destinarlo a amortizar deuda financiera.

- **En la Disposición Adicional Décima** persigue el diferimiento de las cantidades a devolver por las entidades locales, como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2013, cualquiera que sea el modelo de financiación (modelo general de variables o modelo de cesión del rendimiento de determinados impuestos estatales más un Fondo complementario de financiación). Se considera imprescindible flexibilizar la devolución del saldo deudor de la liquidación del año 2013 de las entidades locales, habilitando el mismo procedimiento que para las liquidaciones negativas de 2008 y 2009, con un plazo de devolución de 120 mensualidades a contar a partir de enero de 2015.

- **En la Disposición Adicional undécima y en la final tercera**, se establece la asunción por el Estado del Coste de las devoluciones del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos derivadas de la sentencia del TJUE de 27 de febrero de 2014.

- **Las Disposiciones adicionales duodécima a decimosexta**, se amplía el plazo máximo para la liberalización del dividendo digital. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. La ampliación de plazo máximo para la liberación del dividendo digital, que consiste en que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva puedan seguir explotando los canales radioelectrónicos de la banda de frecuencias 790 MHz a 862 MHz, se realiza hasta el día 31 de marzo de 2015.

- **La Disposición Adicional Decimoséptima** prorroga durante tres meses la reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida.

- **La Disposición Final Primera** introduce un nuevo precepto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y modifica otro. Aquél introduce por vez primera en dicha regulación el principio de prudencia financiera al que quedarán sujetas todas las operaciones financieras que, en el futuro, formalicen las Entidades Locales. Asimismo se modifica el precepto que regula la documentación que debe acompañar a los presupuestos de las Entidades Locales de modo que deberá incorporar información relativa a los beneficios fiscales en tributos locales y a los convenios suscritos con las comunidades autónomas en materia de gasto social.

Cabe destacar la inclusión de un nuevo artículo 48 bis: Principio de prudencia financiera.

"1. Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

2.- Se consideran financieras todas aquellas operaciones que tengan por objeto los instrumentos siguientes:

- a) Activos financieros.
- b) Pasivos financieros.
- c) La concesión de avales.

3.- Las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras previstas en la letra b) del apartado anterior se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, y las de las letras a) y c) anteriores por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

4.- Las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público.

5.- Precisar de autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales la formalización de las operaciones a las que se refiere

la letra c) del apartado 2 de este artículo, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.

Dos. Se modifica el artículo 168 que queda redactado como sigue:

“Artículo 169. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:
 - a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
 - b) Liquidación del presupuesto
 - c) Anexo de personal de la Entidad Local
 - d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio
 - e) Anexo de beneficios fiscales
 - f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas
 - g) Un informe económico-financiero

(...)

2.- El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general.

3.- Las sociedades mercantiles,

4.- Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5.- El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.”

- **La Disposición Final Segunda** se refiere a los trabajos de colaboración social en el ámbito de las Administraciones Públicas. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha ratificado en 2014 el cambio de jurisprudencia iniciado por sentencia de 27 de diciembre de 2013 sobre el tipo de actividades de colaboración que pueden desarrollar los

perceptores de prestaciones de desempleo para las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social. La provisión por las Administraciones Públicas de los recursos humanos necesarios para la realización de las tareas que actualmente se desarrollan a través de esas formas de colaboración exige por mandato legal la previa dotación y provisión de los respectivos puestos de trabajo. En esta modificación normativa concurre extraordinaria y urgente necesidad al otorgarse una solución inmediata que otorga certeza y seguridad jurídica a la Administración y mayores garantías para los desempleados que vienen realizando trabajos de colaboración social.

- **Mediante la Disposición Final quinta** se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, siendo necesario modificar el artículo 227 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, al objeto de atribuir de forma más precisa a la Tesorería General de la Seguridad Social la competencia para proceder a la recaudación en vía ejecutiva del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas o de responsabilidad empresarial.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada del mismo, acordando dar traslado a la Intervención Municipal, así como al Sr. Delegado de Hacienda.

2.4.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con el expediente de queja iniciado a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, que dice:

"Hemos recibido el informe emitido por esa Alcaldía, relativo al expediente de queja indicado, iniciado a instancias de D. [REDACTED].

Tras examinar el mismo hemos de concluir que esa Corporación Municipal acepte la Resolución formulada por esta Institución en el presente expediente de queja.

Trasladándole nuestra satisfacción por la aceptación de nuestra Resolución, le agradecemos la colaboración prestada y le comunicamos que con esta fecha se procede a dar por concluidas nuestras actuaciones.

Asimismo, debemos poner en conocimiento de Vd. que procedemos a dar traslado a la persona promotora de la queja del contenido del informe recibido, así como de la gestión efectuada y de la resolución adoptada en el presente expediente de queja, de conformidad con lo previsto en el art. 30, aptdo. 1 de nuestra Ley reguladora."

La Junta de Gobierno Local queda enterada y conforme.

2.5.- Correo electrónico del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en relación con la renovación de la suscripción.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de correo electrónico del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en relación con la renovación de la suscripción.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda adherirse a la suscripción anual, por importe de 115,04 €.

2.6.- Escrito del [REDACTED], solicitando apoyo municipal para solicitar ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, la determinación de la ribera del mar entre los vértices M-45 al M-48 del deslinde DL-61-CA.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de escrito del Consejero Delegado del Hotel Playa de la Luz, D. [REDACTED], dirigido a la Sra. Alcaldesa, que dice:

“El objeto de la presente es recabar apoyo de ese Consistorio a la iniciativa que vamos a desarrollar, solicitando ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, para la determinación de la Ribera del Mar entre los vértices M-45 al M-48 del deslinde DL-61-CA, zona colindante con las instalaciones y terrenos propiedad de que esta sociedad que conforman el establecimiento hotelero [REDACTED]. (en adelante referido como el “Hotel”).

Son varias las razones que nos asisten para recabar el apoyo de ese Ayuntamiento:

1.- Arraigo del Hotel con Rota.

Somos empresa histórica en Rota (1966), precursora del turismo tras adquirir al Estado (Diputación) terrenos e instalaciones de la antigua Almadraba, asumiendo y cumpliendo el compromiso de construir y operar una actividad de interés público como era el turismo, de la que nos sentimos orgullosos de ser precursores en la provincia de Cádiz.

2.- Interés de la medida para el Ayuntamiento y los vecinos.

Ese Consistorio junto con Costas y Medio Ambiente ha desarrollado, con indudable éxito, la difícil labor de conciliar la preservación de la naturaleza en el área más cercana a la playa, con el

acceso a los ciudadanos para el disfrute de estos singulares parajes. Así, la continuidad de los paseos marítimos con los denominados popularmente "caminitos" han obtenido el reconocimiento de miles de usuarios que pueden discurrir desde la Base de rota hasta prácticamente el municipio colindante de Chipiona.

El Hotel fue (dicho con la mayor modestia) "precursor" de esta iniciativa, pues desde su construcción (1966) la franja de terreno situada entre los muros de las edificaciones del establecimiento y la playa conforman un "paseo marítimo" por el que habitualmente discurren los ciudadanos y turistas de Rota.

Hoy esta franja conforma de ipso una "obra pública" integrada en el sistema de accesos y caminos que ese Ayuntamiento recibió para su gestión y conservación. De ahí que establecer la línea de la ribera del mar sobre el límite exterior de este "paseo marítimo", no es más que un paso natural y lógico.

3.- Mantenimiento de empleo y a la creación de puestos de trabajo adicionales.

El Hotel se plantea (temporada 2015/2016) acometer mejoras importantes para situar su oferta en la gama más exigente de clientela; la primera medida afectará al pabellón del "██████████" y la zona de habitaciones situados en la planta superior.

Pero además se atisba que si hasta ahora la demanda sólo permitía mantener abierto todo el año el "██████████", el principio de la recuperación económica y del turismo, unidos al incremento de población local por la expansión de la zona naval, resultará en mayores flujos de personal civil y militar itinerante que permita romper con la estacionalidad.

Damos empleo a cerca de 200 personas entre trabajadores fijos y de temporada, y en adelante esta tendencia asegura mayor nivel de empleo, sin duda. Así lo cree también nuestra plantilla que apoya nuestra iniciativa (ver Anexo 1).

4.- Amparo legal de la solicitud.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 2/2013 establece que "... la línea exterior de los Paseos Marítimos construidos por el Estado o por otras Administraciones Públicas con autorización de aquella, se entenderá a todos los efectos como línea interior de la ribera del mar."

En consideración a todo lo expuesto, y por ser de interés común para el Hotel y la Villa de Rota, recabamos respetuosamente el apoyo y respaldo del Ayuntamiento de Rota, para que traslade a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, para que se tramite el expediente para la determinación de la ribera del mar entre los vértices M-45 al M-48 del deslinde DL-61-CA.

A tal fin se acompaña instancia dirigida a la Dirección General antes mencionada, a los efectos de que si nuestra solicitud tiene la acogida que esperamos, ese Excmo. Ayuntamiento la traslade

directamente a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, junto con tal apoyo institucional.

Todo lo cual solicitamos respetuosamente en el lugar y fecha relacionados en el encabezamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda mostrar su apoyo al escrito presentado por D. [REDACTED], en calidad de Consejero Delegado del [REDACTED], en aras al mantenimiento y creación de los puestos de trabajo adicionales, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para que el resto de los grupos políticos que conforman la Corporación puedan manifestarse y mostrar su apoyo.

2.7.- Comunicación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en relación con la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de comunicación de la Sra. Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, D^a M^a Jesús Montero Cuadrado, con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 9 de enero de 2015, número 477, al objeto de informar sobre las previsiones que, para el próximo año, contempla el Fondo de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que viene determinada por una serie de variables y fórmulas establecidas en la Ley.

Asimismo, informa que, como resultado de la aplicación de los citados cálculos, el importe del municipio de Rota en 2015 será de 1.574.503,91 euros.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.8.- Comunicación de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en relación con la solicitud de modificación del programa de actuaciones del canon de mejora presentada por el Ayuntamiento de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de comunicación de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, que dice:

“El Ayuntamiento de Rota (Cádiz), conforme al acuerdo adoptado mediante sesión plenaria de carácter extraordinario-urgente de fecha 4 de febrero de 2014, presentó solicitud de modificación del programa de actuaciones del canon de mejora aprobado por la Resolución de 4 de octubre de 2010 de la Agencia Andaluza del Agua. La solicitud presentada por el Ayuntamiento de Rota (Cádiz) se sustenta en la citada Ley 9/2010, de 30 de julio.

La referida modificación, que se encuentra en trámite, se va a aprobar como Orden de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Rota (Cádiz), al objeto de adaptar dicho canon a las diversas modificaciones normativas y a los informes de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En consecuencia, la futura Orden no solamente incluiría la modificación del programa de actuaciones propuesta por ese Ayuntamiento, sino que también afectaría a determinados artículos de la Resolución de 4 de octubre de 2010, por todo ello, se hace necesaria la aprobación de una Orden en la que se recojan todos estos aspectos.

En cumplimiento de lo establecido respecto al trámite de audiencia en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de quince días para formular las alegaciones.

Asimismo se adjunta copia del borrador de Orden de xx de xxx de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Rota.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que por parte de la empresa municipal AREMSA se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes, habida cuenta que se han detectado errores en las cantidades.

2.9.- Solicitud ante la Agencia Tributaria de devolución del IVMDH.

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de la presentación ante la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria de solicitud de devolución del IVMDH, Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.10.- Pésame al Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo, por el fallecimiento de su abuela.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de D^a [REDACTED], abuela del Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo, se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

2.11.- Pésame a voluntaria de Protección Civil y Policías del Cuerpo Nacional de Policía por el fallecimiento de su madre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de la madre de la voluntaria de Protección Civil, D^a [REDACTED], y de los Policías del Cuerpo Nacional de Policía D. [REDACTED] y D. [REDACTED], se acuerda hacerles llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo hagan extensivo a toda su familia.

2.12.- Pésame a trabajador de la empresa municipal AREMSA por el fallecimiento de su hija.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de la hija del trabajador de la empresa municipal AREMSA, D. [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

2.13.- Agradecimientos a las personas, organismos y entidades colaboradoras en las labores de búsqueda del corralero desaparecido.

A propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda hacer llegar el agradecimiento de este Ayuntamiento a las personas, organismos y entidades que han participado en las intensas labores búsqueda del corralero desaparecido el pasado día 6 de enero en los Corrales de Rota, desde la puesta en marcha del operativo, que se ha desarrollado noche y día, incluso con condiciones de niebla muy espesa, las cuales a continuación se detallan:

- D. [REDACTED], Capitán Jefe 1^a Compañía de la Guardia Civil de Chiclana de la Frontera.

- D. [REDACTED], Comandante del Puesto de la Compañía de Chiclana de la Frontera de la Guardia Civil de Rota.
- D. [REDACTED], Sargento del Grupo de Especialidades de Actividades Subacuáticas (GEAS).
- D. [REDACTED], Guardia Civil del Grupo de Especialidades de Actividades Subacuáticas (GEAS).
- D. [REDACTED], Guardia Civil del Grupo de Especialidades de Actividades Subacuáticas (GEAS).
- D. [REDACTED], Guardia Civil del Grupo de Especialidades de Actividades Subacuáticas (GEAS).
- Unidad de Helicópteros de la Guardia Civil.
- Equipo de Salvamento Marítimo
- Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Base Naval
- Cuerpo de Bomberos de la Base Naval
- Cuerpo Nacional de Policía
- Policía Local de Rota
- Sr. Alcalde del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y voluntarios de Protección Civil de El Puerto de Santa María.
- Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Chipiona y voluntarios de Protección Civil de Chipiona.
- Voluntarios de Protección Civil de Rota.
- Delegación Municipal de Playas
- Delegación Municipal de Fiestas
- Delegación Municipal de Servicios Municipales
- Asociación de Corraleros de Rota
- D. [REDACTED] y D. [REDACTED]

Asimismo, se acuerda agradecer la colaboración en la búsqueda del Club Náutico Urta.

De igual modo, se acuerda dar conocimiento de ello a la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, así como a los propios interesados.

PUNTO 3º.- EXPEDIENTES DE INFRACCION URBANÍSTICA.

3.1.- Con referencia al expediente de infracción urbanística número [REDACTED] incoado a Dª [REDACTED], por la realización de obras sin licencia, es conocida propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, Dª Mª de los Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a Dª [REDACTED] [REDACTED], realización de obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de módulos de chapas de 24 m2 cada uno

sobre solera de hormigón de 48 m², demolición de muros de bloques, pozo ciego y valla de malla metálica soldada de 18,20 m², en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED] [REDACTED] realización de obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de módulos de chapas de 24 m² cada uno sobre solera de hormigón de 48 m², demolición de muros de bloques, pozo ciego y valla de malla metálica soldada de 18,20 m², en la parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la LOUA, habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuánto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184 Incumplimiento de órdenes de reposición de al realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrán llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9^a L.O.U.A.), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del

interesado (en ese sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. 7989).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24-07-12 al punto 3.2, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 19-8-2012, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de L.O.U.A. procede lo siguiente:

- a) Ratificación del acuerdo de demolición por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y una vez ratificado apercibir al interesado de que dispone del plazo de un mes para demoler lo ilegalmente construido, en caso contrario lo hará el Ayuntamiento a su costa señalándose día y hora para la ejecución, debiéndose solicitarse autorización judicial al Juzgado de lo Contencioso Administrativo para la entrada en la propiedad del interesado.
- b) En su caso imposición de 12 multas coercitivas reiterativas por período de tiempo, como medida previa a la ejecución subsidiaria, que podrá realizarse en el momento que este Ayuntamiento considere conveniente.”

A solicitud de la Sra. Alcaldesa, sobre la tramitación de estos expedientes, el Sr. Secretario informa verbalmente que ésta corresponde a la Oficina Técnica Municipal, a través del Negociado de Disciplina Urbanística, cuyo titular es D. [REDACTED] y bajo la supervisión de la Técnico de Administración General D^a [REDACTED] y debiendo finalizar su tramitación conforme a la legislación urbanística vigente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Ratificar el acuerdo de demolición por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y una vez ratificado apercibir al interesado de que dispone del plazo de un mes para demoler lo ilegalmente construido, en caso contrario lo hará el Ayuntamiento a su costa señalándose día y hora para la ejecución, debiéndose solicitarse autorización judicial al Juzgado

de lo Contencioso Administrativo para la entrada en la propiedad del interesado.

2º.- En su caso imposición de 12 multas coercitivas reiterativas por período de tiempo, como medida previa a la ejecución subsidiaria, que podrá realizarse en el momento que este Ayuntamiento considere conveniente.

3.2.- Con referencia al **expediente de infracción urbanística número 40/12, incoado a D. [REDACTED]**, por la realización de obras sin licencia, es conocida propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, D^a M^a de los Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en construcción de edificación de 40 m² y un anexo de 12,5 m², en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en construcción de edificación de 40 m² y un anexo de 12,5 m², en la parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la LOUA, habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuánto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184 Incumplimiento de órdenes de reposición de al realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A.), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en ese sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. 7989).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes."

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31-10-12 al punto 4.7, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 22-11-2012, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de L.O.U.A. procede lo siguiente:

- a) Ratificación del acuerdo de demolición por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y una vez ratificado apercibir al interesado de que dispone del plazo de un mes para demoler lo ilegalmente construido, en caso contrario lo hará el Ayuntamiento a su costa señalándose día y hora para la ejecución, debiéndose solicitarse autorización judicial al Juzgado de lo Contencioso Administrativo para la entrada en la propiedad del interesado.
- b) En su caso imposición de 12 multas coercitivas reiterativas por período de tiempo, como medida previa a la ejecución subsidiaria, que podrá realizarse en el momento que este Ayuntamiento considere conveniente."

A solicitud de la Sra. Alcaldesa, sobre la tramitación de estos expedientes, el Sr. Secretario informa verbalmente que esta

corresponde a la Oficina Técnica Municipal, a través del Negociado de Disciplina Urbanística, cuyo titular es D. [REDACTED] y bajo la supervisión de la Técnico de Administración General D^a [REDACTED] y debiendo finalizar su tramitación conforme a la legislación urbanística vigente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Ratificar el acuerdo de demolición por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y una vez ratificado apercibir al interesado de que dispone del plazo de un mes para demoler lo ilegalmente construido, en caso contrario lo hará el Ayuntamiento a su costa señalándose día y hora para la ejecución, debiéndose solicitarse autorización judicial al Juzgado de lo Contencioso Administrativo para la entrada en la propiedad del interesado.

2º.- En su caso imposición de 12 multas coercitivas reiterativas por período de tiempo, como medida previa a la ejecución subsidiaria, que podrá realizarse en el momento que este Ayuntamiento considere conveniente.

3.3.- Con referencia al **expediente de infracción urbanística número [REDACTED] incoado a D. [REDACTED]**, por la realización de obras sin licencia, es conocida propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, D^a M^a de los Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en instalación de porche de aluminio blanco de 10 m con techo sándwich y formación de solera de hormigón de 20 m², en la parcela [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en instalación de porche de aluminio blanco de 10 m con techo sándwich y formación de solera de hormigón de 20 m², en la parcela [REDACTED] [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la LOUA, habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuánto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184 Incumplimiento de órdenes de reposición de al realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrán llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A.), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en ese sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. 7989).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes."

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24-07-12 al punto 3.2, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 19-8-2012, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de L.O.U.A. procede lo siguiente:

- a) Ratificación del acuerdo de demolición por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y una vez ratificado apereibir al

interesado de que dispone del plazo de un mes para demoler lo ilegalmente construido, en caso contrario lo hará el Ayuntamiento a su costa señalándose día y hora para la ejecución, debiéndose solicitarse autorización judicial al Juzgado de lo Contencioso Administrativo para la entrada en la propiedad del interesado.

- b) En su caso imposición de 12 multas coercitivas reiterativas por período de tiempo, como medida previa a la ejecución subsidiaria, que podrá realizarse en el momento que este Ayuntamiento considere conveniente."

A solicitud de la Sra. Alcaldesa, sobre la tramitación de estos expedientes, el Sr. Secretario informa verbalmente que esta corresponde a la Oficina Técnica Municipal, a través del Negociado de Disciplina Urbanística, cuyo titular es D. [REDACTED] y bajo la supervisión de la Técnico de Administración General D^a [REDACTED] y debiendo finalizar su tramitación conforme a la legislación urbanística vigente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Ratificar el acuerdo de demolición por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y una vez ratificado apercibir al interesado de que dispone del plazo de un mes para demoler lo ilegalmente construido, en caso contrario lo hará el Ayuntamiento a su costa señalándose día y hora para la ejecución, debiéndose solicitarse autorización judicial al Juzgado de lo Contencioso Administrativo para la entrada en la propiedad del interesado.

2º.- En su caso imposición de 12 multas coercitivas reiterativas por período de tiempo, como medida previa a la ejecución subsidiaria, que podrá realizarse en el momento que este Ayuntamiento considere conveniente.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA, EN RELACION CON ESCRITO PRESENTADO POR D. [REDACTED] EN EL QUE SOLICITA SE TENGA POR EFECTUADA EXPRESA RESERVA DE CUANTAS ACCIONES CIVILES, SOCIALES Y/O CONTENCIOSAS PUEDAN CORRESPONDERLE FRENTE A SURSA, ASI COMO FRENTE AL AYUNTAMIENTO.

Se conoce propuesta que formula la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, que dice así:

“Que, con fecha de 7 de enero de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL
RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE
2014, ANTE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA POR D. [REDACTED]
[REDACTED]

Dando cumplimiento a la petición verbal formulada por la Alcaldía-Presidenta, por la que se interesa de esta Asesoría Jurídica que se proceda a la emisión de informe en relación al escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento por D. [REDACTED], con fecha de entrada de 22 de diciembre de 2014, nº de registro [REDACTED]; por esta Asesoría Jurídica se informa que:

- Visto el contenido del escrito objeto del presente informe, resulta preciso realizar, con carácter previo, una sucinta exposición de los antecedentes fácticos que resultan decisivos para un adecuado entendimiento y resolución del mismo. En efecto

I).- Con fecha de 29 de agosto de 2014, número de registro [REDACTED], D. [REDACTED] presenta en el Ayuntamiento solicitud de designación de letrado que asuma su defensa con motivo de su imputación en las Diligencias Previas 696/2012, manifestando que *es personal laboral fijo del Ayuntamiento* y fundamentando dicha solicitud en el art. el art 14.f) de Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el art. 43 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Rota.

II).- Consecuentemente con dicha solicitud, y visto el informe emitido por la letrada que suscribe, la Junta de Gobierno Local, con fecha 3 de septiembre de 2014, al punto 17º.2, adoptó el siguiente acuerdo:

1) Asumir, con cargo a los fondos municipales, los gastos de defensa letrada y representación procesal de D. [REDACTED] en las Diligencias Previas [REDACTED] seguidas en el Juzgado de Primera Instancia-Instrucción Nº 1 de Rota, al venir motivada la misma por actos relativos al ejercicio de sus funciones en el Ayuntamiento; designando a tal efecto a la Procuradora D.ª [REDACTED] y a al Letrado D. [REDACTED].

2) Dar traslado de dicho acuerdo al letrado y procuradora designados así como a D. [REDACTED], con la indicación, a este último, de que ello no obsta a su derecho de designar defensor y procurador de su elección, entendiéndose en tal caso que renuncian a la defensa

jurídica proporcionada por el Ayuntamiento y siendo, en dicho supuesto, los gastos de su defensa y representación de cuenta del mismo.

III).- Con fecha de 29 de septiembre de 2014, el Sr. [REDACTED] interpone recurso de reposición contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2014. En dicho recurso (dirigido al Ayuntamiento) el Sr. [REDACTED] manifiesta expresamente que *"es empleado laboral de la Sociedad Urbanística de Rota, S.A., adscrito a la Oficina de Planeamiento del Ayuntamiento"*. Asimismo manifiesta en dicho recurso que *"(..)como consecuencia directa del desempeño del trabajo como empleado público en la Oficina de Planeamiento, dónde trabaja destinado por la empresa pública que lo tiene contratado(..)"*

Y como fundamentación de dicho recurso, alega la existencia de conflicto de intereses, al asumir ya el letrado designado en dicho acuerdo de Junta de Gobierno la defensa de otros imputados en las referidas Diligencias Previas, sosteniendo que fue la declaración de éstos últimos en su contra la que motivó su imputación, al asumir los mismos el rol equivalente al de denunciantes. Finalmente aduce el recurrente que ello le obligó a personarse en las actuaciones penales mediante letrado de su elección y, por tanto, concluye solicitando que el Ayuntamiento asuma el coste de los honorarios del letrado por él designado.

IV).- Con fecha de 28 de octubre de 2014, se notifica al Sr. [REDACTED] el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de octubre de 2014 por el que se desestima el recurso de reposición, con indicación expresa que contra dicho acuerdo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses desde la notificación de dicho Acuerdo.

V).- Con fecha de 22 de diciembre de 2014, el Sr. [REDACTED] presenta escrito en este Ayuntamiento, en el que tras manifestar que no es funcionario ni personal laboral del Ayuntamiento, sino de SURSA, y comunicar su intención de no recurrir el Acuerdo de Junta de Gobierno de 22 de octubre de 2014; solicita que se tenga por efectuada expresa reserva de cuantas acciones civiles, sociales y/o contenciosas puedan corresponderle frente a SURSA así como frente al Ayuntamiento.

- De la exposición de hechos anterior se colige con notoria claridad la inadmisibilidad e improcedencia de la solicitud formulada por el Sr. Cutilla Gutiérrez al Ayuntamiento, referente a que se tenga por efectuada expresa reserva de cuantas acciones judiciales le correspondan frente al Ayuntamiento, en relación al abono de los honorarios del letrado designado por el mismo para su defensa en las Diligencias Previas [REDACTED].

En efecto, todas las cuestiones relativas a la impugnación del letrado que -atendiendo a la solicitud formulada por el propio Sr.

██████████ ante el Ayuntamiento, argumentando curiosamente, en unas ocasiones, que *es personal laboral fijo del Ayuntamiento*, y en otras, que *es empleado laboral de la Sociedad Urbanística de Rota, S.A., adscrito a la Oficina de Planeamiento del Ayuntamiento* y que *su imputación es consecuencia directa del desempeño del trabajo como empleado público en la Oficina de Planeamiento, dónde trabaja destinado por la empresa pública que lo tiene contratado*- le fue designado por el Ayuntamiento para su defensa en las referidas Diligencias penales, así como su solicitud de que el Ayuntamiento asuma el coste de los honorarios del letrado por él designado; ya fueron planteadas, siguiendo el procedimiento legalmente previsto, por el Sr. ██████████ en el recurso de reposición interpuesto, con fecha de 29 de septiembre de 2014, contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2014, y cumplidamente resueltas en el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de octubre de 2014, por el que se desestima dicho recurso de reposición.

Pues bien, sentado lo anterior, es sobradamente conocido que la ley 30/92, en los arts. 107 y siguientes, ha optado por establecer un sistema de recursos administrativos que se caracteriza por posibilitar la revisión de todo acto administrativo pero sólo una vez (arts. 108, 115.3 y 117.3). Por tanto, la resolución de un recurso de reposición, al agotar la vía administrativa (art. 109 Ley 30/92), no es susceptible de nuevo recurso administrativo, procediendo únicamente contra el mismo el recurso contencioso-administrativo (art. 25 LJCA), el cual deberá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición (art. 46 LJCA). De modo que la interposición de dicho recurso contencioso-administrativo una vez transcurrido el plazo de dos meses, conllevaría necesariamente su inadmisibilidad (art. 51.1.d) de la LJCA.)

Efectivamente, en este punto es preciso no olvidar, tal y como ha declarado el TS en Sentencia de 11-06-84, que *"el cumplimiento de los plazos de interposición viene caracterizado por su exigencia esencial desde el punto de vista jurídico y formal, adecuada a su naturaleza preclusiva, que impide que tal requisito procesal pueda dejarse al unilateral arbitrio del administrado en cuanto a la fijación de su cómputo, cuya estricta exigencia no constituye vacuo rigor formalista, sino aplicación del principio de seguridad jurídica a los presupuestos mismos del procedimiento administrativo y del proceso jurisdiccional de marcado carácter de orden público"*.

Sentado lo anterior, resulta, por tanto, evidente la inadmisibilidad e improcedencia de la solicitud formulada por el Sr. ██████████ pues, en primer lugar, y como ha quedado expuesto, frente a la resolución de un recurso de reposición no caben nuevas alegaciones ni recursos en vía administrativa, resultando, en su caso, las mismas inadmisibles; y en segundo lugar, y dado el carácter preclusivo del plazo para interponer el recurso contencioso administrativo, resulta

de todo punto inadmisibles e improcedentes la reserva de acciones judiciales que pretende el Sr. [REDACTED].

CONCLUSION

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho antes reseñados, la letrada que suscribe entiende que procede declarar la inadmisión e improcedencia de la solicitud formulada por D. [REDACTED] con fecha de 22 de diciembre de 2014, al no resultar la misma conforme a Derecho.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en Derecho."

Visto el informe anteriormente transcrito, la Alcaldesa-Presidenta, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la INADMISIÓN E IMPROCEDENCIA, de la solicitud formulada, con fecha de 22 de diciembre de 2014, por D. [REDACTED] ante el Excmo. Ayuntamiento de Rota."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda la inadmisión e improcedencia de la solicitud formulada por D. [REDACTED] con fecha de 22 de diciembre de 2014, ante el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

PUNTO 5º.- EXPUESTO DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLANEAMIENTO Y CONSEJERO DELEGADO DE SURSA, DANDO CUENTA DE ESCRITO PRESENTADO POR D. [REDACTED] EN EL QUE SOLICITA QUE SE TENGA POR EFECTUADA EXPRESA RESERVA DE CUANTAS ACCIONES CIVILES, SOCIALES Y/O CONTENCIOSAS PUEDAN CORRESPONDERLE FRENTE A SURSA, ASI COMO FRENTE AL AYUNTAMIENTO.

Se conoce expuesto que formula el Concejal Delegado de Planeamiento y Consejero Delegado de SURSA, D. Francisco del Olmo Fernández, que a continuación se transcribe:

"Que, con fecha de 7 de enero de 2015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE

2014, ANTE LA SOCIEDAD URBANÍSTICA DE ROTA, S.A. (SURSA) POR D.

Dando cumplimiento a la petición formulada por el Sr. Delegado de la Oficina de Planeamiento del Ayuntamiento y Consejero Delegado de SURSA, D. Francisco del Olmo Fernández, por la que se interesa de esta Asesoría Jurídica que se proceda a la emisión de informe en relación al escrito dirigido a SURSA por D. [REDACTED] con fecha de entrada de 22 de diciembre de 2014, nº de registro 30628; por esta Asesoría Jurídica se informa que:

- Visto el contenido del escrito objeto del presente informe, resulta preciso realizar, con carácter previo, una sucinta exposición de los antecedentes fácticos que resultan decisivos para un adecuado entendimiento y resolución del mismo. En efecto

I).- Con fecha de 29 de agosto de 2014, número de registro [REDACTED] D. [REDACTED] presenta solicitud de designación por el Ayuntamiento de letrado que asuma su defensa con motivo de su imputación en las Diligencias Previas [REDACTED], manifestando que *es personal laboral fijo del Ayuntamiento* y fundamentando dicha solicitud en el art. el art 14.f) de Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el art. 43 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Rota.

II).- Consecuentemente con dicha solicitud, y visto el informe emitido por la letrada que suscribe, la Junta de Gobierno Local, con fecha 3 de septiembre de 2014, al punto 17º.2, adoptó el siguiente acuerdo:

1) Asumir, con cargo a los fondos municipales, los gastos de defensa letrada y representación procesal de D. [REDACTED] en las Diligencias Previas [REDACTED] seguidas en el Juzgado de Primera Instancia-Instrucción Nº 1 de Rota, al venir motivada la misma por actos relativos al ejercicio de sus funciones en el Ayuntamiento; designando a tal efecto a la Procuradora D.ª [REDACTED] y a al Letrado D. [REDACTED]

2) Dar traslado de dicho acuerdo al letrado y procuradora designados así como a D. [REDACTED], con la indicación, a este último, de que ello no obsta a su derecho de designar defensor y procurador de su elección, entendiéndose en tal caso que renuncian a la defensa jurídica proporcionada por el Ayuntamiento y siendo, en dicho supuesto, los gastos de su defensa y representación de cuenta del mismo.

III).- Con fecha de 29 de septiembre de 2014, el Sr. [REDACTED] interpone recurso de reposición contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2014. En dicho recurso (dirigido al Ayuntamiento) el Sr. [REDACTED] manifiesta expresamente que *"es empleado laboral de la Sociedad Urbanística de Rota, S.A., adscrito a la Oficina de Planeamiento del Ayuntamiento"*.

Asimismo manifiesta en dicho recurso que *“(..)como consecuencia directa del desempeño del trabajo como empleado público en la Oficina de Planeamiento, dónde trabaja destinado por la empresa pública que lo tiene contratado(..)*

Y como fundamentación de dicho recurso, alega la existencia de conflicto de intereses, al asumir ya el letrado designado en dicho acuerdo de Junta de Gobierno la defensa de otros imputados en las referidas Diligencias Previas, sosteniendo que fue la declaración de éstos últimos en su contra la que motivó su imputación, al asumir los mismos el rol equivalente al de denunciantes. Finalmente aduce el recurrente que ello le obligó a personarse en las actuaciones penales mediante letrado de su elección y, por tanto, concluye solicitando que el Ayuntamiento asuma el coste de los honorarios del letrado por él designado.

IV).- Con fecha de 28 de octubre de 2014, se notifica al Sr. [REDACTED] el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de octubre de 2014 por el que se desestima el recurso de reposición, con indicación expresa que contra dicho acuerdo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses desde la notificación de dicho Acuerdo.

V).- Con fecha de 22 de diciembre de 2014, el Sr. [REDACTED] se dirige por primera vez a SURSA para, tras poner en conocimiento de la misma el hecho de su imputación en las Diligencias Previas [REDACTED] y manifestar -en esta ocasión- que dicha imputación ha venido motivada por su *condición de empleado de dicha empresa* y que por ello se ha visto obligado a contratar los servicios de letrado; terminar solicitando que se tenga por efectuada expresa reserva de cuantas acciones civiles, sociales y/o contenciosas puedan corresponderle frente a SURSA.

- De la exposición de hechos anterior se colige con notoria claridad la inadmisibilidad e improcedencia de la solicitud formulada por el Sr. [REDACTED] frente a SURSA, referente a que se tenga por efectuada expresa reserva de cuantas acciones judiciales le correspondan frente a la misma, en relación al abono de los honorarios del letrado designado por el mismo para su defensa en las Diligencias Previas [REDACTED].

En efecto, resulta preciso comenzar señalando que llama poderosamente la atención que el Sr. [REDACTED], tras tener conocimiento de su imputación con fecha de 28 de agosto de 2014, no se dirija en ningún momento a SURSA para comunicarle dicha imputación y solicitar la designación por dicha sociedad de letrado que asuma su defensa, sino que se dirige en todo momento al Ayuntamiento de Rota formulando al mismo dicha solicitud de designación de letrado, alegando, en unas ocasiones, que *es personal laboral fijo del Ayuntamiento*, y en otras, que *es empleado laboral de la Sociedad Urbanística de Rota, S.A., adscrito a la Oficina de Planeamiento del*

Ayuntamiento y que su imputación es consecuencia directa del desempeño del trabajo como empleado público en la Oficina de Planeamiento, dónde trabaja destinado por la empresa pública que lo tiene contratado. Y no es sino transcurridos cuatro meses desde que tuvo conocimiento de su imputación en las diligencias penales, tras haberse personado en el procedimiento penal el letrado que - prescindiendo del que le fue designado por el Ayuntamiento- él libremente designó, y tras habersele notificado la desestimación de su recurso de reposición; cuando por primera vez se dirige a SURSA.

Lo anterior, además de evidenciar una notoria mala fe, comporta la inadmisibilidad e improcedencia de la solicitud formulada por el Sr. ██████████ frente a SURSA, por no ser conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable en esta materia a dicha Sociedad. Efectivamente, el Sr. ██████████ es personal laboral de SURSA al que, tal como expresamente establece su contrato de trabajo, le resulta de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Rota, el cual regula el derecho de asistencia jurídica en el art. 43, en los siguientes términos:

“El Ayuntamiento garantizará asistencia jurídica gratuita a los trabajadores que la precisaren por causas derivadas de la prestación del servicio, siempre que la pretensión del trabajador no se dirija contra la Corporación y que de los hechos acaecidos no resultare la apertura de expediente disciplinario por parte de la Corporación. La Comisión de Seguimiento estudiará esta asistencia para situaciones especiales que se pudieran presentar”

Pues bien, de lo dispuesto en dicho precepto así como de las funciones y competencias que según el art 4 del Convenio corresponden a la Comisión de Seguimiento -particularmente en lo referente a la interpretación y aplicación del mismo-, se desprende que el derecho a la asistencia jurídica no conlleva la designación de letrado por el empleado, sino por el Ayuntamiento y ello tras el análisis por el mismo de las circunstancias concurrentes en cada caso. Es por ello que la solicitud previa del interesado resulta indispensable a efectos de permitir el conocimiento de los hechos que han dado lugar a las actuaciones jurisdiccionales, valorar su vinculación con el desempeño de la función que realizare, así como que dichos hechos no motiven la apertura de expediente. Y en el presente caso, como ya ha quedado sobradamente expuesto, previamente a contratar los servicios del Letrado que designó para su defensa, el Sr. ██████████ ni siquiera comunicó tal circunstancia a SURSA, sino que la primera comunicación que al respecto le realiza es la del escrito de fecha 22 de diciembre de 2014

A mayor abundamiento debemos señalar que, ante la ausencia de más regulación específica sobre esta materia, tanto en los Estatutos de SURSA como en la normativa local, hemos de acudir necesariamente a la Ley 52/1997, de 27 Nov., de Asistencia Jurídica al

Estado e Instituciones Públicas y el RD 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado

Así pues, debemos concluir que el derecho a la asistencia jurídica no conlleva la designación de letrado por el empleado, sino por el Ayuntamiento, siempre que el interesado no optare por otra asistencia letrada, que las actuaciones obedezcan a hechos o actos en desempeño legítimo de sus funciones, que dichos hechos no motiven la apertura de expediente y así se autorice por los órganos competentes del Ayuntamiento.

CONCLUSION

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho antes reseñados, la letrada que suscribe entiende que procede declarar la inadmisión e improcedencia de la solicitud formulada por D. [REDACTED] ante SURSA, con fecha de 22 de diciembre de 2014, al no resultar la misma conforme a Derecho.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en Derecho."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Sr. Delegado de la Oficina de Planeamiento del Ayuntamiento y Consejero Delegado de SURSA, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la INADMISIÓN E IMPROCEDENCIA, de la solicitud formulada, con fecha de 22 de diciembre de 2014, por D. [REDACTED] ante la SOCIEDAD URBANÍSTICA DE ROTA, S.A."

La Junta de Gobierno Local queda enterada del expuesto, debiendo elevarse para su aprobación al Consejo de Administración de la Sociedad Urbanística de Rota, S.A.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, PARA APROBAR LA PRORROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITUADO EN EL INTERIOR DEL PARQUE ATLÁNTICO.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Francisco Corbeto Carrasco, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con escrito presentado por D. Isidoro Sánchez Alonso, con D.N.I. num. [REDACTED] con fecha de entrada en el registro general de esta Corporación 8 de octubre de 2.014 y nº [REDACTED] interesando la prórroga del contrato de arrendamiento del bar de propiedad municipal situado en el interior del Parque Atlántico, se emite con fecha 17 de noviembre de 2014 informe por el Técnico de Contratación, con el siguiente tenor literal:

1º.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2009, al punto 18º del orden del día, se acordaba aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habría de regir la contratación para el arrendamiento del bar situado en el Parque Atlántico, así como los servicios públicos existentes en dicho parque.

2º.- En fecha 17 de junio de 2009 se publicaba en el B.O.P. de Cádiz num. 114 el anuncio de licitación, resultando concurrir como único licitador D. Isidoro Sánchez Alonso.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2011, al punto 10º del orden del día, acordaba adjudicar definitivamente el contrato de arrendamiento del bar de propiedad municipal situado en el interior del Parque Atlántico, así como los servicios públicos existentes en dicho parque a D. Isidoro Sánchez Alonso, por importe de CUATROCIENTOS EUROS MENSUALES (400,00 €), asimismo se acordaba dar traslado de la concesión a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, al tratarse de una parcela de terreno destinada a parque público de titularidad de la Junta de Andalucía.

4º.- En fecha 19 de mayo de 2011 se suscribía el correspondiente contrato administrativo de arrendamiento del bar con D. Isidoro Sánchez Alonso, estableciéndose en su cláusula tercera, correspondiente a la duración lo siguiente:

“Se establece como pago del arrendamiento el de cuatro años a partir de la firma del presente contrato, según lo establecido en la cláusula tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”.

De mutuo acuerdo entre las partes y previa solicitud expresa del interesado, que habrá de formular con dos meses de antelación a la finalización del contrato, podrán establecer una prórroga pro período máximo de hasta dos años más.”

Por ello, el indicado contrato de arrendamiento finaliza el próximo 18 de mayo de 2015.

5º.- El día 8 de octubre de 2014, y por tanto dentro del plazo de los dos meses anteriores a la finalización del contrato, se presenta escrito por el arrendatario, solicitando la prórroga del contrato.

6º.- Con fecha 27 de octubre del presente año, se emite informe por la Tesorera Acctal., Dª [REDACTED], cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la solicitud de fecha 09/10/14 formulada por ese Negociado que interesa la emisión de certificación del contribuyente más abajo detallado, en relación con la existencia o no de débitos municipales, verificados los datos obrantes en los servicios a mi cargo, resulta a la fecha del presente a nombre de D. Isidoro Sánchez Alonso con N.I.F. [REDACTED], constan enviados a banco y no devueltos al día de la fecha los recibos correspondientes a agosto y septiembre de 2014, no existiendo más deudas pendientes en período ejecutivo en el Organismo Autónomo de Recaudación al día de la fecha”.

7º.- En fecha 11 de noviembre del presente año, se emite informe por la Técnico del Área de Medio Ambiente, Dª [REDACTED], haciendo constar que en esa Delegación no existe conocimiento de que se hayan producido incumplimientos en la explotación del servicio, por lo que no existe inconveniente en que se conceda la prórroga en las condiciones establecidas en el contrato.

Asimismo, por esa Delegación se realiza consulta al Negociado de Apertura, informándose por éste que D. Isidoro Sánchez Alonso, consta como titular de la licencia para la actividad de bar, siendo concedida dicha licencia en fecha 27/03/2006.

8º.- Vistos, por tanto, los informes de la Sra. Tesorera Accidental y de la Técnico del Área de Medio Ambiente, no existe inconveniente alguno para acceder a la prórroga del contrato de arrendamiento de bar de propiedad municipal situado en el interior del Parque Atlántico, a D. Isidoro Sánchez Alonso.

Es todo cuanto tiene el honor de informar el Técnico que suscribe”.

Que en virtud del informe anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento del bar de propiedad municipal situado en el interior del Parque Atlántico, suscrito en fecha 19 de mayo de 2011 con D. Isidoro Sánchez Alonso, con D.N.I. [REDACTED], por un período de 2 años, del 19 de mayo de 2015 al 18 de mayo de 2017.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a D. Isidoro Sánchez Alonso, y dar traslado del mismo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a la Intervención de Fondos, al Área de Gestión Tributaria y a la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente y demás delegaciones implicadas.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], que dice así:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención se procede a informar el expediente de referencia.

Primero.- Que con fecha 19 de mayo de 2011 se firmó contrato para el arrendamiento del Bar de propiedad municipal situado en el interior del Parque Atlántico del municipio de Rota, estableciendo la estipulación tercera del contrato lo siguiente:

“Se establece como plazo del arrendamiento el de CUATRO AÑOS a partir de la firma del presente contrato, según lo establecido en la cláusula tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

De mutuo acuerdo las partes y previa solicitud expresa del interesado, que habrá de formular con dos meses de antelación a la finalización del contrato, podrán establecer una prórroga por periodo máximo de hasta DOS AÑOS más.”

Segundo.- Que con fecha 8 de octubre de 2014 se presenta escrito en el Registro General del Ayuntamiento con número de entrada [REDACTED] dirigido a este Excmo. Ayuntamiento, solicitando la prórroga del contrato, realizándose esta solicitud dentro del plazo establecido en la estipulación cuarta del contrato antes mencionada.

Tercero.- Se adjunta comunicación de Tesorería de fecha 28 de octubre de 2014 donde determina que “constan enviados a banco y no devueltos al día de la fecha los recibos correspondientes a agosto y septiembre de 2014, no existiendo mas deudas pendientes en periodo ejecutivo en el Organismo Autónomo de Recaudación con respecto al tercero antes mencionado al día de la fecha.”

Que se adjunta correo interno de la Técnico de Medio Ambiente Doña [REDACTED] de fecha 11 de noviembre de 2014, concluyendo que “Habiendo sido solicitada esta opción por parte del concesionario, y no teniendo esta Delegación conocimiento de que se hayan producido incumplimientos en la explotación del servicio, no existe inconveniente en que se conceda la prórroga en las condiciones establecidas en dicho contrato.”

Asimismo, con fecha 17 de noviembre de 2014 se ha emitido informe por parte del Técnico de Contratación D. [REDACTED] donde concluye que “8º. Vistos, por tanto, los informes favorables de la Sra. Tesorera Accidental y de la Técnico del Área de Medio Ambiente, no existe inconveniente alguno para acceder a la prórroga del contrato de ARRENDAMIENTO DE BAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL

SITUADO EN EL INTERIOR DEL PARQUE ATLÁNTICO, a D. Isidoro Sánchez Alonso.”

Cuarto.- En cuanto al canon a partir del 20 de mayo de 2015, en la cláusula tercera del contrato no establece su método de imputación, pudiendo entenderse que es el mismo que se ha aplicado para los ejercicios anteriores.

En consecuencia, se emite informe favorable en relación con la prórroga del contrato solicitada.

Es cuanto tengo a bien informar.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Aprobar la prórroga del contrato de arrendamiento del bar de propiedad municipal situado en el interior del Parque Atlántico, suscrito en fecha 19 de mayo de 2011 con D. Isidoro Sánchez Alonso, con D.N.I. [REDACTED] por un período de 2 años, del 19 de mayo de 2015 al 18 de mayo de 2017.

2º.- Notificar el presente acuerdo a D. Isidoro Sánchez Alonso, así como dar traslado del mismo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a la Intervención de Fondos, al Área de Gestión Tributaria, a la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente y demás delegaciones implicadas.

PUNTO 7º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordadas por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, en relación con la aprobación de las bases generales y convocatoria pública con carácter urgente para la selección y contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Rota de un/a docente-tutor/a, para la ejecución de la acción formativa “operaciones básicos de pisos en alojamiento”.

Por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a M^a del Carmen Laynez Bernal, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Con fecha 12 de junio de 2013, se suscribe Convenio de Colaboración entre el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz y el

Ayuntamiento de Rota para el Desarrollo del Proyecto del Fondo Social Europeo (nº 70), enmarcado en el Plan Provincial de Fomento del Empleo Local 2012-2015 y cofinanciado en un 80% por el Fondo Social Europeo. Este Convenio fue aprobado por Junta de Gobierno Local el seis de febrero de dos mil trece, al punto 10º.

El entonces Ministerio de Política Territorial y Administración Pública convocó a través de Resolución de 18 de febrero de 2011 (B.O.E. num. 46 de miércoles 23 de febrero) de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial la Convocatoria 2011 para la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo (período de intervención 2007-2013) previstas en el eje 2 del programa operativo "Adaptabilidad y Empleo", en concreto en lo referente a "Fomentar pactos, redes, asociaciones y apoyo a las iniciativas locales para el empleo y la inclusión social, teniendo en cuenta la perspectiva de género".

De acuerdo a las Bases Reguladoras de la citada Convocatoria, la Diputación de Cádiz (a través de los servicios técnicos del IEDT), presentó para su valoración, por parte de la Comisión creada a tal efecto por la Dirección General de Cooperación Local, un proyecto de ámbito provincial, el cual se encuentra enmarcado en el Plan de Fomento de Empleo Local 2012-2015 de la Diputación Provincial de Cádiz.

Según Resolución de adjudicación de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial por la que se resuelve la Convocatoria 2011 de ayudas del Fondo Social Europeo anteriormente mencionada, el proyecto presentado por la Diputación de Cádiz fue aprobado como proyecto financiable como Proyecto nº 70 por el Fondo Social Europeo, cofinanciando el Fondo el 80% del montante aprobado y la Diputación de Cádiz el 20% restante.

Dicho proyecto nº 70 del FSE prevé en su memoria técnica, entre otras contenidos, la puesta en marcha de itinerarios integrados de inserción sociolaboral en todos los municipios de la provincia de Cádiz.

En el marco del desarrollo del mencionado proyecto, denominado CRECE CADIZ 2012 COMPITE, el pasado 12 de junio de 2013 tuvo lugar la firma del reseñado Convenio de Colaboración entre el IEDT de la Diputación Provincial de Cádiz y este Ayuntamiento para desarrollar las actuaciones del proyecto en nuestra localidad.

Como consecuencia de ello se pusieron en marcha una serie de itinerarios de inserción sociolaboral dirigidos a mejorar el nivel de integración laboral de un número determinado de personas desempleadas del territorio, desarrollándose en nuestro municipio entre los meses de julio y diciembre de 2014 las acciones formativas en materia de "Actividades Auxiliares de Almacén" y "Operaciones Básicas de Restaurante-Bar", con la participación de 30 beneficiarios/as de la localidad.

Con fecha 26 de noviembre y 19 de diciembre de dos mil catorce se han firmado sendas Adendas al Convenio mencionado, destinada esta última a regular el desarrollo de nuevas acciones formativas denominadas de "Excelencia", con la pretensión de continuar con la mejora de la integración en el mercado laboral de las personas desempleadas de la provincia de Cádiz.

La nueva acción formativa que se va a poner en marcha en el municipio de Rota en materia de "Operaciones Básicas de Pisos en Alojamiento" tiene la finalidad de preparar a las personas beneficiarias para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

El objetivo que se pretende pro medio de esta acción formativa, por tanto, es preparar a las personas beneficiarias para posibilitar la obtención de la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la acción formativa desarrollada.

Por todo lo anteriormente expuesto, y al objeto de seleccionar tanto al personal docente como a las personas beneficiarias que en el municipio de Rota participarán en los itinerarios integrados de inserción sociolaboral (iniciativa de "Excelencia" pertenecientes al apartado 3.1.b de la Resolución de 18 de febrero de 2011, de la Secretaria de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba la convocatoria 2011 para la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo durante el período de intervención 2007-2013, en la referida localidad, propongo a esta Junta de Gobierno Local, acuerde la aprobación y publicación con carácter urgente en el Boletín Oficial de la Provincia de:

- Bases Generales y convocatoria pública con carácter urgente para la selección y contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Rota de un/a docente-tutor/a para la ejecución de la acción formativa "Operaciones básicas de pisos en alojamiento", dentro del proyecto Crece Cádiz 2012 Compite (Proyecto nº 70 del Fondo Social Europeo) iniciativa "Excelencia", enmarcado en el Plan Provincial de fomento del Empleo Local 2012/2015 (Marco estratégico provincial de desarrollo económico de Cádiz 2012-2015).
- Bases generales y convocatoria pública con carácter urgente para la selección de 15 personas beneficiarias para la acción formativa "operaciones básicas de pisos en alojamiento" del proyecto de Fondo Social Europeo (nº 70) Crece Cádiz 2012 Compite 2012, dentro de la iniciativa de "Excelencia", enmarcado en el Plan Provincial de Fomento del Empleo Local 2012-2015 y cofinanciado en un 80% por el fondo social europeo promovido por el Instituto de Empleo y Desarrollo socioeconómico y tecnológico de la

Excma. Diputación Provincial de Cádiz (IEDT), en Convenio con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

- Aprobar la tramitación de urgencia de las convocatorias mencionadas, motivada por razones de interés público, con objeto de dar cumplimiento al plazo de inicio de la acción formativa requerido por el IEDT, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad, condicionado al informe favorable del Sr. Interventor.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y veinte minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL,